



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN EL GOTIM ALZHEIMER ACTIU

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación **El Gotim - Alzheimer Actiu** - se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

Defender los derechos de las personas mayores con o sin deterioro cognitivo, enfermos de Alzheimer y otras demencias. Fundamentalmente, defendemos el derecho a mantener una vida activa y digna.

Promover la estimulación cognitiva entre las personas de mediana edad y mayores, que empiecen a notar alguna dificultad de memoria o cualquier otro déficit cognitivo.

Queremos una sociedad inclusiva, que tenga en cuenta y respete a sus mayores y se preocupe de dar respuesta a sus necesidades en todos los sentidos. Una sociedad que comprenda y facilite que las personas de más edad, enfermas o no, puedan seguir disfrutando de una vejez lo más satisfactoria posible.

Velar por la calidad de vida de las personas que necesitan apoyo en las actividades de vida diaria por causa de edad avanzada, enfermedad de Alzheimer u otras demencias, para que reciban una atención respetuosa, personalizada y adaptada a sus características individuales.

Para conseguir sus fines, la asociación realiza las siguientes actividades:

Organizar talleres y actividades específicas para personas mayores con o sin deterioro cognitivo, enfermos de Alzheimer y otras demencias en fases iniciales o moderadas, para mantener su autonomía y fomentar su socialización.

Orientar y organizar sesiones individuales o grupales de estimulación cognitiva para personas de mediana edad y mayores, que empiecen a notar alguna dificultad de memoria o cualquier otro déficit cognitivo.

Orientar, apoyar y acompañar a los familiares y cuidadores en la difícil tarea de cuidar a un enfermo de Alzheimer de otras demencias.

Informar a las administraciones, sociedad en general y medios de comunicación de todo aquello que haga referencia al envejecimiento cognitivo satisfactorio y conocimiento de la enfermedad de Alzheimer y demencias, para aumentar la concienciación, avanzar en la prevención y mejorar la efectividad de los tratamientos.



Mantener los contactos oportunos con las administraciones, entidades y asociaciones relacionadas con las personas mayores, con la enfermedad de Alzheimer, demencias y servicios sociales de atención a la gente mayor, en cualquier ámbito territorial.

Promover la creación de centros de día, residencias y otros servicios específicos, formados por equipos interdisciplinarios sensibilizados, motivados y especializados en la atención integral de los enfermos de Alzheimer y otras demencias en las diferentes fases de la enfermedad.

Estimular la investigación en relación a la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, con todas las problemáticas que estas genera.

Queda excluido todo ánimo de lucro

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en el Escorxador, calle Escorxador 19/21 de Vilafranca del Penedés.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Vilafranca y la comarca del Alt Penedés.

Capítulo II. Los miembros de la asociación y sus derechos y obligaciones.

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En cuanto a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Ser mayor de edad.

En cuanto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión, no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación

Para integrarse a la asociación hace falta presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.



2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. So licitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar su decisión por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. La baja se solicitará mediante escrito a la Junta directiva con una antelación mínima de 30 días antes de la fecha de cobro del recibo.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.



3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los socios; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la asociación o por otros medios telemáticos.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente (si los hay) o cualquier otro miembro de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva, si no está, lo puede sustituir otro miembro de la Junta.
4. El secretario extiende el acta de cada reunión, que firmará junto con el presidente. Debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.



Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se lee el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, a menos que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben estar asociados y ser mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.



4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados y la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.

5. Si algún miembro de la Junta directiva ejerce funciones de dirección o gerencia u otras actividades destinadas a la consecución de las finalidades de la asociación, distintas de las ordinarias de gobierno de la asociación, puede ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual, incluida la de carácter laboral. El número de miembros de la Junta directiva que reciban cualquier tipo de retribución de la asociación no puede exceder de la mitad de los que integran este órgano.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
- b) incapacidad o inhabilitación
- c) renuncia notificada al órgano de gobierno
- d) separación acordada por la Asamblea General
- e) cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.



- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que deba sustituirle, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.



3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y los firmarán el secretario y el presidente.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias de la presidencia las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente -si hay- o bien por cualquier otro miembro de la Junta Directiva .

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 23

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios.



Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo y voluntarios

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se ocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes debe recibir de las personas que se encarguen un informe detallado de sus actuaciones.

La Junta directiva valora la aportación, la iniciativa y el apoyo de las personas que voluntariamente deciden dedicar una parte de su tiempo libre a ayudar en las actividades que la asociación realiza para conseguir sus fines.

La Junta directiva decide, tras un periodo de prueba y adaptación, si los voluntarios son válidos para tareas de atención directa. De todos modos, siempre se priorizará el bienestar de las personas usuarias de los servicios promovidos por la asociación.

Los voluntarios no deben asumir las funciones y responsabilidades que corresponden a un profesional especializado y remunerado, aunque puedan sustituirlos de manera ocasional.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, herencias o legados
- d) las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse
- e) de las actividades y servicios que se puedan desarrollar.

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y extraordinarias, que se abonarán, según lo que disponga la Junta Directiva.

El cobro de las diferentes cuotas se harán mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas de los socios se cobrarán por años naturales, a contar desde la aceptación del nuevo socio por parte de la Junta Directiva.



Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario



3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas destinadas a personas mayores.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Vilafranca del Penedés, 27 de febrero de 2015

Firmas de todos los socios fundadores

SUSANA NOLLA ALBEROLA

ROSER VIVES MARTI

MARTA SURROCA FORCADA

ALBERTO NIETO SAN MARTIN